

SEÑOR

**JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2022-0631

DEMANDANTE: TECTUM INGENIRIA Y CONSTRUCCION S.A.S

DEMANDADO: ROCK´M ROLA S.A.S

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JESUS DARIO COTTE BERBESI, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.158.637 expedida en Pamplona (N. S.) y portador de la T.P. número 112.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad demandante por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto del 24 de mayo del año 2022, el cual niega el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

1.Solicito se revoque la decisión que niega el mandamiento de pago y en su lugar se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada por las siguientes razones:

a. Allego constancia de envió de la factura por la plataforma won line con la constancia de recibido de la misma de fecha 03/09/2021

b. Allego copia derecho de petición de fecha 04 de abril del año 2022 en donde la sociedad ROCK´M ROLA S.A.S, por intermedio de su representante legal señora LAURA XIOMARA CORTES HOMEZ, presenta sus objeciones por fuera de termino y al final señala querer buscar una solución

B. Adjunto copia respuesta de derecho de petición de fecha abril 08 de 2022, a la sociedad ROCK´M ROLA S.A.S, por parte de la sociedad TECTUM INGENIRIA Y CONSTRUCCION S.A.S., por parte de su representante legal CLAUDIA Y. CASTRO en calidad de representante legal y donde se hacen las aclaraciones del caso y se reitera el interés en buscar una solución

ANEXO

- Copia respuesta de derecho de petición de ROCK´M ROLA S.A.S, con fecha 08 de abril del año 2022;
- Copia petición de TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, con fecha 04 de abril del año 2022;
- Copia soporte envió FACTURA #40, con fecha 03 de septiembre del año 2021;

Cordialmente,

[OBJ]

JESÚS DARÍO COTTE BERBESÍ
C.C. No. 88.158.637 de Pamplona
T. P. No. 112.485 del C. S. de la J.

*Calle 19 No 6 – 68 piso 14 EDF. ANGEL - BOGOTÁ D.C.
Email- oficinajuridicayabogados@gmail.com
Celular 315 763 70 13*

Bogotá D.C., abril 08 del año 2022

Señores

ROCK M ROLA SAS

Atte. Sra LAURA XIOMARA CORTEZ HOME

La ciudad

E mail - XIOMICORTES@OUTLOOK.COM

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION FACTURA FVE Nro. 40 por valor de \$4.335.609 de fecha 03 de octubre de 2021

CLAUDIA YINETH ROMERO CASTRO, en mi calidad de representante legal, de la sociedad TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS., conforme la petición presenta da por usted y encontrando dentro del termino legal, contesto el derecho de petición en los siguientes términos:

De antemano agradezco su atención y señalo que es nuestro interés en llegar a un acuerdo de pago, pero de igual manera es cierto que ya han pasado 6 meses y no se ha efectuado el pago de la misma por parte de ustedes.

No existen más documentos suscritos entre las partes, ya que el negocio se adelanto de manera verbal.

En razón a esta situación es que se contrato a la firma de abogados, que les ha estado requiriendo el pago conforme le han señalado el capital, los intereses moratorios y honorarios

Por otro lado, en cuanto a la objeción que ustedes presentaron a la factura el día 08 de septiembre del año 2021 debo señalar:

La aceptación tácita de la factura ocurre cuando el comprador no la acepta expresamente, pero tampoco la rechaza en un término de 3 días como lo señala el artículo 773 del código de comercio en su tercer inciso:

«La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.»

Es decir que luego de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibe la factura, la factura se entiende aceptada si el comprador no la rechaza, y es lo que se conoce como aceptación tácita.

Se precisa que los tres días hábiles se cuentan desde que se recibe la factura, no desde la fecha en que se expide, aunque por lo general coinciden, pero no siempre es así, puesto que en algunos casos la factura se recibe días después.

Dado lo anterior señalo que las pretensiones por ustedes no son de recibo por nuestra parte y todo lo contrario mi invitación es a solucionar esta situación sin acudir a la vía judicial

Agradezco su atención

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CLAUDIA YINEETH ROMERO CASTRO', is written over the typed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping strokes.

CLAUDIA YINEETH ROMERO CASTRO,
GERENTE

04 de abril de 2022

Señores

TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION
NIT: 901.059.621 – 7
Attn. JUAN GONZALO GARCIA BAUTISTA
Representante Legal
contacto@tectumingenieria.com.co
Av. Boyacá # 63 f -25

REFERENCIA: SOLICITUD NOTA CREDITO Y ANULACIÓN DE FACTURA ELECTRONICA N° FVE 040.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN art. 23 constitución Política de Colombia.

LAURA XIOMARA CORTES HOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° **1.014.223.710** actuando en nombre y representación de la sociedad **ROCK M ROLA SAS** identificada con NIT. **901.072.157-4**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes y amparada en el artículo 772 del código de comercio solicito que la empresa **TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION** me brinde respuesta de fondo, clara y precisa respecto de la operación comercial que fundamenta la **FACTURA ELECTRONICA N° FVE 040**, allegando las respectivas pruebas y soportes en cuanto a los servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

La anterior solicitud, tiene como fundamento que dicho título valor cobra **un servicio de obra con ítem de administración, imprevistos y utilidad** y específicamente señala en el concepto que la facturación corresponde a **GASTOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO ROC´M ROLA II** y no a una efectiva prestación del servicio. En consecuencia, solicito de manera expresa se realice **NOTA CREDITO Y ANULACIÓN DE FACTURA ELECTRONICA N° FVE 040**, por no existir una efectiva prestación del servicio que fundamente dicho cobro.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. El día 03 de septiembre de 2021, **TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION** emite factura electrónica por concepto de **servicio de obra con ítem de administración, imprevistos y utilidad** y específicamente señala en el concepto que la facturación corresponde a **GASTOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO ROC'M ROLA II**, requiriendo el pago de \$4.335.609 (**CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS**), con fecha de vencimiento de 3 de octubre de 2021.
2. El día 8 de septiembre de 2021, nuestra empresa en representación conjunta manifiesta el rechazo expreso de dicha factura por no ser acorde con la realidad, puesto que no existió contrato verbal o escrito ni servicios o bienes efectivamente prestados o entregados que den lugar a la expedición de un título valor.
3. En reiteradas ocasiones hemos solicitado a la empresa una justificación de los servicios efectivamente prestados por concepto de servicio de obra, dado que a la fecha nuestra empresa no cuenta con ningún compromiso de adquisición de servicios, que diera lugar a dicha factura ni ha recibido como contraprestación alguna que justifique el cobro anteriormente señalado.
4. En igual sentido, hemos solicitado reuniones con el equipo de trabajo, las cuales a la fecha no han tenido lugar. A la fecha hemos sido contactados por un equipo de cobranzas que pretende cobrarnos intereses, honorarios y la suma pretendida, con base a un título valor que fue rechazado por nuestra empresa y que fue expedido sin haber ejecutado ningún servicio, actividad o contraprestación que lo justifique.
5. Cabe aclarar que para que un título valor sea exigible, según la legislación vigente ha de haber existido una contraprestación que, al ser un servicio o un bien, debió ser materializado y hasta tanto no se haya demostrado, dicha factura no es exigible y será objeto de discusión en un eventual proceso judicial.
6. La facturación electrónica es un documento unilateral que soporta transacciones de venta de bienes o servicios que deben ser efectivamente prestados, dado que la expedición de este documento genera copia automática a la DIAN, creando

responsabilidades tributarias para quien emite dicho título y un reporte para el adquirente de estos servicios. Por ello, es un documento que debe surgir de una relación comercial consensuada y que podrá ser exigible cuando la parte que la expidió haya dado cumplimiento a lo que pretende cobrar, de lo contrario estaría exigiendo un pago al que no tiene derecho por no haberse prestado efectivamente el servicio o por no existir ninguna contraprestación.

7. A la fecha de radicación de la presente petición, nuestra empresa no ha recibido servicio de obra alguno que justifique el cobro realizado, mucho menos ha habido lugar a causar ítems de administración, imprevistos y utilidades¹, incurriendo en un cobro de lo no debido y en un posible enriquecimiento sin justa causa en los siguientes términos:

Es bien sabido que la ley y la jurisprudencia colombiana, con fundamento en un principio general del derecho, impiden que una persona – natural o jurídica- se enriquezca sin justa causa. Este incuestionable principio general del derecho, que parece desconocer la constructora, no es menos que el de no enriquecimiento sin justa causa por el cobro de lo no debido.

En ese sentido, en virtud del artículo 1524 del Código Civil, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe que existan obligaciones sin causa real y lícita. Esto sirve de sustento para impedir se realicen desplazamientos patrimoniales en favor de quien no tiene una justa causa, en la medida en que se carecería de la llamada causa retentionis. En otras palabras, al no existir justa causa, el cobrador carece de motivos para cobrar, adquirir y retener lo que le eventual e injustamente le fuera transferido por otra persona. Así, nuestra legislación prohíbe el enriquecimiento patrimonial sin justa causa.

¹ Administración: hace referencia a los costos indirectos necesarios para el desarrollo y funcionamiento permanente del proyecto. Por ejemplo, honorarios, impuestos, costos de personal y de oficina, arrendamientos, entre otros. □ Imprevistos: corresponden a un rubro dispuesto para cubrir sobrecostos eventuales en los que pueda incurrir el contratista durante la ejecución de sus obligaciones, los cuales forman parte del riesgo normal del contrato. Algunos ejemplos son atrasos por el clima, accidentes de trabajo, obras adicionales, derrumbes, etc. □ Utilidad: es el beneficio que el contratista espera recibir tras la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Es claro que en el presente asunto no existe justa causa acreditada para exigir o solicitar el pago de dicho título valor, lo anterior por cuanto no existe prueba de la efectiva prestación del servicio o contraprestación, hecho que impide exigir el cobro de una factura por un servicio no prestado.

8. En el caso en concreto, la empresa **TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION** refiere que el concepto del cobro está directamente relacionado con **GASTOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO**, gastos que incurrieron ambas partes al ver frustradas las negociaciones y que han de ser asumidos por las partes involucradas en el proyecto y no deben ser trasladados a terceros, ya que constituyen riesgos de ejecución, que no fueron cuantificados de manera consensuada y que fueron asumidos en la etapa preliminar por ambas partes dado que no existe un acuerdo verbal o escrito que lo justifique. Puesto que, de haber llevado a cabo un negocio u operación comercial, estos gastos habrían sido sufragados con las utilidades del proyecto y no por la sociedad.

9. Ahora bien, en el desarrollo del proyecto, nuestra empresa presto efectivamente servicios, que a la fecha no han sido cobrados por tratarse de gastos y riesgos que según lo acordado iban a ser asumidos por cada una de las partes, al no haber existido una sociedad. No obstante, de no llegar a un acuerdo, y con las pruebas suficientes para ello, dichos servicios serán cobrados y se procederá a compensar las deudas existentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código de Comercio**

Artículo 772. Factura:

Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original

firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

- **DECRETO 2242 DE 2015 (noviembre 24): por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.**

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente. (...)

3. Adquirente: Persona natural o jurídica que adquiere bienes y/o servicios y debe exigir factura o documento equivalente y, que, tratándose de la factura electrónica, la recibe, rechaza, cuando sea del caso, y conserva para su posterior exhibición, en las condiciones que se establecen en el presente decreto.

III. PRETENSIONES

- A. Que la empresa **TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION** me brinde respuesta de fondo, clara y precisa respecto de la operación comercial que fundamenta la **FACTURA ELECTRONICA N° FVE 040**, allegando las respectivas pruebas y soportes en cuanto a los bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.
- B. Que la empresa **TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION** proceda a realizar **NOTA CREDITO Y ANULACIÓN DE FACTURA ELECTRONICA N° FVE 040** por no haber existido una prestación efectiva del servicio cobrado. Es menester señalar, que la generación de este documento tiene graves implicaciones tributarias que darán lugar a investigaciones que serán adelantadas por la DIAN, al tratarse de un cobro de lo no debido.
- C. Que se lleve a cabo una reunión de arreglo directo entre las partes involucradas, el día 5 de abril de 2022 a las 8:00 am en las instalaciones de nuestra empresa CR 73 D 37 24 SUR, con el fin de esclarecer los hechos que fundamentan la presente

petición y buscar la mejor solución para las partes. Agradecemos confirmar asistencia.

IV. NOTIFICACIONES

Nuestra empresa recibe notificaciones electrónicamente al correo rockmrola@gmail.com y físicamente en la CR 73 D 37 24 SUR.



LAURA XIOMARA CORTES HOMEZ
R/L ROCK M ROLA SAS
NIT. 901.072.157-4

Buscar en panel

- INICIO
- ADMINISTRACIÓN
- PARTNERS
- ASESORIA PERSONALIZADA
- NOMINA ELECTRONICA
- FACTURACION ELECTRONICA
- Administración de Certificados
- Adquirir Paquetes
- Guia Implementacion
- Inicio
- Mis Documentos Electronicos
- CAPACITACIONES
- BOLETINES
- SOPORTE

Ver Archivos Adjuntos

Ver Documentos PDF

Ver Documentos XML

Enviar Email

Fecha Generación:
03/09/2021

Fecha Documento:
03/09/2021 - 08:55 am

Tipo de Documento:
Factura

Serie / Prefijo:
FVE

No. de Documento:
40

Identificación:
901072157

Adquiriente:
ROCKM ROLA SAS

Empresa:
901059621

Empresa:
TECTUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS

Moneda:
COP

Valor Total:
4.335.609 COP

Estado de Envío:
Visto

Estado Electrónico:
Aprobado

Estado Acuse:
Aceptación Tácita

Enviado a los correos:
rockmrola@gmail.com

Historial